

CIRCULAR ASFI/ 274/2014 La Paz, 24 0CT. 2014

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE

TARJETAS ELECTRÓNICAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia el **REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS** contenido en el Capítulo IX, Título II, Libro 1°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, mismo que contempla las siguientes secciones:

I. Sección 1: Aspectos Generales

Considera el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones para efectos de aplicación del citado reglamento.

II. Sección 2: Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una nueva Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas

Se determinan los requisitos, plazos, documentación y proceso que se debe seguir para la constitución de Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas.

III. Sección 3: Proceso de Incorporación, Adecuación y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas en Funcionamiento

Considera el proceso, los plazos y documentación que deben realizar y presentar las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas que a la fecha de emisión

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42. Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosf: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle 1a Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439777 6439777 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinua 2013 Año Internacional un futuro sembrado hace miles de años

K



del Reglamento, se encuentren en funcionamiento, para obtener su licencia de funcionamiento.

IV. Sección 4: Funcionamiento de las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas

Dispone el marco para el funcionamiento de las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas, definiendo las funciones, operaciones y servicios que pueden prestar, así como las obligaciones, prohibiciones y tarifas.

V. Sección 5: Otras Disposiciones

Se determinan las obligaciones de las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas y de la gerencia, las infracciones y el régimen sancionatorio correspondiente en caso de inobservancia al reglamento.

VI. Sección 6: Disposiciones Transitorias

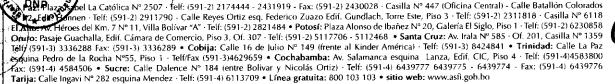
Dispone el plazo para que las Empresas que se encuentran realizando las operaciones y servicios señalados en el Reglamento, presenten sus solicitudes para ingresar al proceso de incorporación y adecuación establecido en la Sección

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Autoridad de Sistema S

Adj.: Lo Citado IEV/AGL/FCAC/CQM







RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 24 OCT. 2014

788 /2014

VISTOS:

Las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-157855/2014 de 14 de octubre de 2014, referido al proyecto de **REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que es competencia privativa e indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero. Asimismo, señala que ASFI emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la mencionada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia

Página 1 de 3

Página 1 de 4

Página 1 de 4

Página 1 de 4

Página 1 de 4

Págin

Quintural 2013 And Internacional Un futuro sembrado hace miles de años



Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 123 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece como Servicios Financieros Complementarios los ofrecidos por empresas de servicios financieros complementarios, autorizadas por ASFI, entre los cuales se encuentra la administración de tarjetas electrónicas.

Que, el Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone los tipos de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, como empresas especializadas de giro exclusivo que prestan servicios financieros complementarios, en las que se incluyen a las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas.

Que, la Sección VIII, Capítulo III, Título IV de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece el capital, operaciones, servicios, financiamiento y sistemas de seguridad que deben observar las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas.

Que, el Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación, emitido por el Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución de Directorio N°017/2008 de 12 de febrero de 2008, tiene por objeto normar la creación, constitución y funcionamiento de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC) y brindar el marco general de la compensación y liquidación de instrumentos de pago.

Que, el Reglamento de Servicios de Pago, emitido por el Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 121 de 27 de septiembre de 2011 y sus posteriores modificaciones, tiene por objeto normar los servicios de pago permitidos, así como establecer los tipos de empresas proveedoras de servicios de pago, dentro de las cuales se encuentran las Empresas Administradoras de Instrumentos Electrónicos de Pago.

Que, el Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago, emitido por el Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución de Directorio N°126/2011 de 4 de octubre de 2011 y sus posteriores modificaciones, tiene por objeto normar las condiciones de uso y aceptación de los instrumentos electrónicos de pago para promover el funcionamiento seguro y eficiente de las transacciones realizadas con estos instrumentos y de esta forma, promover el buen funcionamiento del sistema de pagos.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que incorpora a las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas (EATE), como Empresas de Servicios Financieros Complementarios, es necesario contar con un marco normativo específico que regule a este tipo de empresas.

Página 2 de 3

N° 42; Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118

El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858

Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359

Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha № 55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800

Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776

Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinual
Quinual
2013 And Internacional
Un futuro sembrado
nace miles de años

X

al Mil



Que la citada reglamentación está orientada a definir las condiciones, requisitos y plazos para la constitución de las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas, así como la adecuación e incorporación al ámbito de supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de aquellas empresas constituidas bajo cualquier forma jurídica, que a la fecha, se encuentran prestando servicios de administración de tarjetas electrónicas, procesamiento de órdenes de pago generadas a partir de tarjetas electrónicas, así como su compensación y liquidación, además de otras actividades accesorias relacionadas con la gestión de tarjetas electrónicas.

Que, adicionalmente la citada normativa debe contener el marco legal que regule el funcionamiento de las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas, determinando el patrimonio que deben constituir, la fuente de financiamiento, las políticas de gestión de riesgos que deben implementar, los manuales y procedimientos con los que deben contar, las operaciones y servicios que pueden prestar, así como las obligaciones y prohibiciones a las que se encuentren sujetas.

Que, se deben establecer las instancias responsables de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas, así como determinar las infracciones y el régimen de sanciones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-157855/2014 de 14 de octubre de 2014, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento legal para aprobar el Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas y su correspondiente incorporación en el Libro 1°, Título II, Capítulo IX de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

lýetl**E**V

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS, incorporándolo como Capítulo IX en el Título II del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Actions N° DNP - Telfc (51-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) - Let Michael 18 (191-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) - Let Michael 18 (191-2) 2110 - Let Mic

Vo.En Lic Caro Apprinter

El Álto

Oruro Telf: (\$

esquin

CAPÍTULO IX: REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1° (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de constitución, incorporación y obtención de la Licencia de Funcionamiento, así como el funcionamiento de las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas (EATE), en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y las disposiciones emitidas por el Banco Central de Bolivia (BCB).
- Artículo 2° (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para las empresas que se constituyan como Administradoras de Tarjetas Electrónicas y aquellas constituidas bajo cualquier forma jurídica, que a la fecha de emisión del presente Reglamento, se encuentren prestando servicios de administración de tarjetas electrónicas, procesamiento de órdenes de pago generadas a partir de tarjetas electrónicas, así como su compensación y liquidación, además de otras actividades accesorias relacionadas con la gestión de tarjetas electrónicas.
- Artículo 3° (Objetivo) Las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas, que ingresen al proceso de incorporación u obtengan su Licencia de Funcionamiento en el marco del presente Reglamento, son las únicas autorizadas para realizar las operaciones y prestar los servicios establecidos en la Sección 4 siguiente, a las entidades financieras a nivel nacional.
- Artículo 4° (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:
 - Adquirencia: Proceso a través del cual una empresa, previo acuerdo con una marca de tarjetas, afilia a un establecimiento comercial o de servicios para procesar sus transacciones con estas tarjetas, realiza la provisión de terminales electrónicas y es responsable de la recopilación y custodia de la información de las transacciones procesadas y de la liquidación con las empresas aceptantes;
 - b) Adquirente: Empresa que mantiene una relación contractual con los aceptantes de tarjetas para procesar transacciones de cuentas de pago y reembolsar a los mismos por esas transacciones;
 - c) Cajeros automáticos: Máquinas equipadas con dispositivos electrónicos o electromecánicos que permiten a los usuarios de servicios financieros realizar retiros y/o depósitos de efectivo, rescate de cuotas, consultas de saldos, transferencias de fondos entre cuentas o pagos de servicios, mediante el uso de un Instrumento Electrónico de Pago (IEP). Los cajeros automáticos son también conocidos por su sigla en inglés: ATM (Automated Teller Machine);
 - d) Centro de llamadas: Área encargada de brindar información y asistencia personalizada vía telefónica a tarjetahabientes, entidades financieras y empresas aceptantes afiliadas a la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas;

- e) Codificación: Proceso mediante el cual se registra datos en el chip o banda magnética de las tarjetas electrónicas;
- f) Contracargo: Procedimiento para la resolución de reclamos realizados por los emisores, tarjetahabientes o empresas aceptantes, por transacciones no aceptadas por alguno de éstos;
- g) Compensación: Proceso consistente en la transmisión, conciliación y cuando corresponda, confirmación de las órdenes de pago e instrucciones de transferencia de valores, previo a la liquidación, la Compensación incluye el establecimiento de posiciones finales (acreedoras o deudoras);
- h) Embozado: Proceso para individualizar una tarjeta plástica con letras y números en relieve:
- i) Emisor: Entidad autorizada por ASFI que, en desarrollo de su actividad, emite uno o varios instrumentos electrónicos de pago y gestiona y/o administra su operativa;
- j) Empresa aceptante: Establecimiento comercial o de servicios afiliado a una red de sistemas de pago, para operar las tarjetas electrónicas administradas por una entidad, que acepta por cuenta propia o de terceros, el pago de bienes o servicios;
- k) Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas (EATE): Persona jurídica constituida como Empresa de Servicios Financieros Complementarios, autorizada por ASFI, cuya actividad principal es la administración de instrumentos de pago (tarjetas de pago: crédito, débito y/o prepagadas), que de forma complementaria puede realizar la gestión de tarjetas de pago, como la adquirencia, compensación y liquidación de las operaciones realizadas con tarjetas de pago;
- l) Liquidación: Proceso en el que se efectúa el pago o cobro, por cuenta de los tarjetahabientes o clientes que realizaron transacciones financieras, previamente compensadas;
- m) Punto de venta (POS: Point Of Sale): Equipo electrónico y/o electromecánico que permite a los usuarios de servicios financieros realizar pagos, mediante el uso de sus tarjetas electrónicas, en empresas aceptantes afiliadas a una red de sistemas de pago;
- Red de sistemas de pago electrónico: Conjunto de equipos informáticos y software conectados entre sí por medio de dispositivos que envían y reciben datos con la finalidad de compartir información derivada del uso de tarjetas electrónicas;
- o) Tarjeta de crédito: Instrumento Electrónico de Pago (IEP), que indica que a su titular le ha sido otorgada una línea de crédito. Permite obtener efectivo y/o realizar compras hasta un límite previamente acordado. El crédito se puede liquidar en su totalidad al finalizar un periodo determinado o se puede cancelar en forma parcial, tomando el saldo como crédito extendido;
- p) Tarjeta de débito: IEP que, por el mantenimiento de fondos en una cuenta corriente o de ahorro, permite realizar electrónicamente órdenes de pago, retiro de efectivo y/o consultas de la cuenta asociada;
- q) Tarjeta electrónica: IEP que permite al tarjetahabiente instruir órdenes de pago, retirar efectivo y/o efectuar consultas de cuentas relacionadas con la tarjeta electrónica. Se

- consideran tarjetas electrónicas a los siguientes IEP: tarjetas de débito, crédito y prepagadas autorizadas por ASFI;
- r) Tarjeta prepagada: IEP en el que se encuentra almacenado un determinado valor, previamente pagado al emisor, mediante el que se anticipa el monto del consumo que se realizará con la tarjeta, con la que se pueden realizar electrónicamente órdenes de pago hasta el importe cargado.

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA NUEVA EMPRESA ADMINISTRADORA DE TARJETAS ELECTRÓNICAS

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas o Socios Fundadores) en constituir una Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, por sí o mediante su representante, remitirán a la Directora Ejecutiva o al Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a) La denominación o razón social de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, a constituirse:
- b) El domicilio legal previsto de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas a constituirse;
- c) La nómina de accionistas o socios fundadores, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos Anexos del presente Reglamento.

Los accionistas o socios fundadores en un número no menor a cinco (5) personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y los siguientes:

- 1) Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- 2) Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- 3) Los que tengan resolución administrativa ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- 4) Aquellos con pliego de cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las Entidades del Estado.
- d) Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas o socios fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c) precedente;
- e) Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante, la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas o socios fundadores, por sí o mediante representante podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de

constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV2.500.000,00.(Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio donde los accionistas o socios fundadores o su representante, deben presentar todos los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas.

Artículo 4° - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante legal deben presentar un Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional en una entidad de intermediación financiera del país que cuente con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado a requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5° - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante que efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 6° - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas o socios fundadores según corresponda o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas dentro del plazo de quince (15) días calendario, que se computarán a partir de la fecha de la última publicación.

Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, quienes contarán con un plazo de quince (15) días calendario para presentar descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas o socios fundadores o a su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los accionistas o socios fundadores o su representante.

Artículo 8° - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9° - (Autorización de constitución) En caso de considerar procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas e instruirá a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de Autorización de Constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

La Resolución que autoriza la constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario para que los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10° - (Causales de rechazo de la solicitud de constitución) La solicitud de constitución será rechazada por ASFI cuando se presente una (o más) de las siguientes causales:

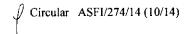
- a) No se demuestre que los accionistas o socios fundadores cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV2.500.000,00.- (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) Uno o más de los accionistas o socios fundadores, no acrediten la solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones o aportes de capital que les corresponde;
- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros dentro del plazo fijado en el Artículo 6º de la presente Sección;
- e) El estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f) Se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de una Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas.

Artículo 11° - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas y luego de notificar a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el portal web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Inicial

Artículo 12° - (Ejecución de la garantía por resolución de rechazo) La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad



de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta días (180) establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la Licencia de Funcionamiento, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14° - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a) No se perfeccione la constitución de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, por causas atribuibles a sus accionistas o socios fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria:
- b) Los accionistas o socios fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad de trámite, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15° - (Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo de ASFI podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- b) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16° - (Publicación de la licencia) La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida, durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

Artículo 17° - (Devolución de la garantía) Una vez que la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses.

SECCIÓN 3: PROCESO DE INCORPORACIÓN, ADECUACIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA ADMINISTRADORA DE TARJETAS ELECTRÓNICAS EN FUNCIONAMIENTO

- Artículo 1º (Proceso de incorporación y adecuación) Las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas constituidas bajo cualquier forma jurídica que a la fecha de emisión del presente Reglamento se encuentren en funcionamiento, deben remitir a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, carta dirigida a la Directora Ejecutiva o al Director Ejecutivo de ASFI adjuntando lo detallado en el Anexo 12 del presente Reglamento.
- Artículo 2° (Plan de Acción) La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, con la finalidad de lograr la obtención de la Licencia de Funcionamiento, debe remitir a ASFI adjuntando a la documentación detallada en el artículo 1° precedente, un Plan de Acción cuyas metas de cumplimiento no podrán exceder doce (12) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación, el mismo que debe considerar como mínimo lo detallado en el Anexo 13 el presente Reglamento.
- Artículo 3° (Evaluación del Plan de Acción) ASFI efectuará la evaluación de la documentación remitida y el Plan de Acción presentado, para lo cual realizará las visitas de inspección que considere necesarias, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas en proceso de incorporación.

En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, quien debe remitir un Plan de Acción complementario para la regularización correspondiente. ASFI podrá requerir, aclaraciones sobre la información presentada por el solicitante.

Una vez, recibidas todas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de no existir observaciones pendientes de regularización, ASFI aprobará el Plan de Acción presentado.

El Plan de Acción aprobado debe ejecutarse como máximo en el plazo de doce (12) meses.

Artículo 4° - (Reporte de cumplimiento del Plan de Acción) La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas en proceso de incorporación, deberá enviar a ASFI reportes trimestrales sobre el cumplimiento de lo establecido en su Plan de Acción.

En el último reporte, la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, con treinta (30) días calendario de anticipación, computables a partir de la aprobación del Plan de Acción mencionado en el Artículo precedente, debe comunicar a ASFI el nivel de cumplimiento del Plan de Acción, el cual debe contemplar un avance mínimo del 80%, así como el registro de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad a Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas y documentación que respalde la adecuación de sus instalaciones, conforme a los requisitos de infraestructura y seguridad, establecidos en el Anexo 14 del presente Reglamento.

Artículo 5° - (Causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento) Son causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento cualquiera de las siguientes:



- Incumplimiento del Plan de Acción de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos y aprobados por ASFI;
- b) Oue uno o más de los accionistas o socios, según corresponda, se encuentren comprendidos en los impedimentos establecidos en el presente Reglamento;
- Que no cuenten con el capital mínimo en efectivo equivalente a UFV2.500.000,00.- (Dos Millones Ouinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- Que no se identifique el origen del capital aportado;
- e) Que incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el Artículo 1º de la presente Sección.

Artículo 6º - (Licencia de Funcionamiento) Comunicado el cumplimiento y la culminación de la ejecución del Plan de Acción, así como los requisitos exigidos, la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo de ASFI, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Concluido el proceso de inspección, la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Resolución Administrativa, podrá:

- Conceder la Licencia de Funcionamiento, con las restricciones que considere pertinentes;
- b) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Artículo 7º - (Publicación) Emitida la Licencia de Funcionamiento, ésta debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Copia de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASFI dentro de los tres días siguientes a la fecha de la última publicación.

SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS

Artículo 1º - (Patrimonio) El patrimonio de la EATE, en ningún momento podrá ser igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido por Ley. En caso de registrar un patrimonio menor a este porcentaje, la EATE está obligada a reponer capital en un plazo no mayor a noventa (90) días.

Artículo 2º - (Fuentes de financiamiento) La EATE para su financiamiento puede:

- a) Emitir Títulos Valores mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores;
- b) Obtener financiamiento de entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras.
- Artículo 3° (Políticas de gestión de riesgos) La EATE debe implementar un sistema integral de riesgos que contemple estrategias, procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que está expuesta, en todas sus etapas y operaciones, en el marco de lo establecido en las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos (L03T01C01) de la RNSF. Dicho sistema debe ser formalmente aprobado por el Directorio u órgano equivalente.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad y al volumen de las operaciones de la EATE.

La Unidad de Gestión de Riesgos u órgano equivalente, es responsable por la implementación y ejecución de las disposiciones establecidas en las políticas y procedimientos formales para la gestión integral de riesgos determinados por el Directorio u órgano equivalente.

Dentro de sus políticas, la EATE debe incluir prácticas internacionales, adoptadas para prestar servicios accesorios relacionados a la administración de tarjetas electrónicas.

Artículo 4° - (Manuales y procedimientos) La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, debe contar con manuales y procedimientos formalmente aprobados por el Directorio u órgano equivalente, los mismos deben considerar mínimamente lo siguiente:

- a) Personalización, embozado, codificación y ensobrado de tarjetas electrónicas;
- b) Custodia de tarjetas electrónicas;
- c) Afiliación de empresas aceptantes;
- d) Monitoreo de transacciones;
- e) Administración de la Red de sistemas de pago electrónico y otros servicios relacionados con el uso de tarjetas electrónicas;
- f) Compensación y liquidación de transacciones realizadas mediante tarjetas electrónicas;
- g) Gestión de contracargos y disputas relacionadas con transacciones realizadas en ATM y/o POS;
- h) El proceso de generación y remisión de reportes de fallas operativas a ASFI.

Inicial

Artículo 5° - (Afiliación de empresas aceptantes) La EATE podrá afiliar a empresas aceptantes a una red de sistemas de pago electrónico, para operar las tarjetas electrónicas, para lo cual debe:

- a) Contar con políticas para la afiliación de empresas aceptantes, que contengan mínimamente:
 - 1) Requisitos para la afiliación de empresas aceptantes, que incluyan su inscripción en el registro de contribuyentes del SIN;
 - 2) Cobro de comisiones;
 - 3) Cobro de garantía por préstamo y/o alquiler del equipo POS, si corresponde;
 - 4) Evaluación de riesgos inherentes al tipo y ubicación de la empresa aceptante.
- b) Suscribir contratos de afiliación, los cuales deben contemplan entre sus cláusulas, al menos las siguientes obligaciones para la empresa aceptante:
 - 1) Informar acerca de las marcas internacionales de tarjetas electrónicas que aceptan, en un lugar visible al público;
 - 2) Exigir la identificación de los tarjetahabientes con el propósito de asegurar el uso de la tarjeta electrónica por parte del titular autorizado;
 - 3) No establecer montos mínimos en las compras o pago de servicios, ni eliminar descuentos por el uso de las tarjetas electrónicas;
 - 4) No aplicar medidas que generen discriminación entre los consumidores financieros y/o usuarios;
 - 5) No exigir que el pago total por la compra de bienes o servicios se realice a través de tarietas electrónicas;
 - 6) No establecer recargos por pagos realizados con la tarjeta electrónica.

Artículo 6º - (Operaciones) La EATE, puede realizar las siguientes operaciones:

- a) Autorizar la afiliación de establecimientos comerciales que expenden bienes o prestan servicios, a una red para operar con las tarjetas electrónicas que administra;
- b) Procesar los consumos de los tarjetahabientes con el uso de tarjetas de crédito, débito o prepagadas, emitidas por entidades de intermediación financiera o sociedades administradoras de fondos de inversión;
- c) Operar el (los) sistema (s) de pago electrónico derivados del uso de tarjetas electrónicas en cajeros automáticos y en establecimientos comerciales afiliados a una red.

Artículo 7º - (Servicios) La EATE, en cuanto a los servicios de administración de sistemas de pago electrónico, relacionados con tarjetas electrónicas podrá realizar los siguientes:

- a) Monitoreo de transacciones;
- b) Custodia de tarjetas electrónicas vírgenes;
- c) Personalización, embozado, codificación y ensobrado de tarjetas electrónicas;
- d) Adquirencia de tarjetas electrónicas;
- e) Compensación y liquidación de órdenes de pago procesadas con tarjetas electrónicas;

- f) Monitoreo de cámaras en ATM;
- g) Soporte de ATM;
- Gestión de contracargos y disputas relacionadas con transacciones realizadas en ATM y/o POS;
- i) Atención de centro de llamadas las veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, para los tarjetahabientes, empresas aceptantes y emisores; debiendo prestar mínimamente los siguientes servicios:
 - 1. Proporcionar información;
 - 2. Habilitación de tarjetas de crédito para compras por internet y compras en el exterior;
 - 3. Bloqueo de tarjetas electrónicas.
- j) Servicio de facturación e impresión de estados de cuenta;
- k) Otros servicios relacionados al giro del negocio, previa autorización de ASFI.
- Artículo 8° (Compensación y liquidación de transacciones con tarjetas electrónicas) La compensación y liquidación, debe realizarse en el marco de lo establecido en el Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB).
- Artículo 9° (Equipos POS) La EATE podrá dotar en calidad de préstamo o alquiler, los equipos POS a las empresas aceptantes que se constituyan en puntos de venta en los negocios afiliados para la prestación del servicio de cobro mediante tarjeta de crédito, débito y prepagada, a fin de promover el uso este producto.

Por cada operación realizada en un POS, el equipo debe emitir un recibo de la transacción realizada donde se exponga mínimamente la siguiente información:

- a) Empresa aceptante donde se realizó la transacción, dirección y ciudad;
- b) Identificación de la terminal;
- c) Marca internacional de la tarjeta electrónica;
- d) Fecha y hora de la transacción;
- e) Monto de la transacción;
- f) Número de identificación de la tarjeta;
- g) Número de transacción.

Con el propósito de preservar la confidencialidad sobre los datos del cliente y/o usuario, los recibos expedidos por los POS que exponen información confidencial, tales como número de cuenta y número de tarjeta, deben truncar u ocultar parte de dicha información.

Asimismo, la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas debe establecer las medidas que aseguren que los accesos a la información y las operaciones registradas a través de los POS, se realizan conforme a lo determinado en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información (L03T07C02).



Página 3/5

Artículo 10° - (Relación entre la EATE y el emisor) La EATE debe suscribir, en forma previa a la prestación de servicios, contratos con los emisores de tarjetas electrónicas, éstos deben contemplar lo establecido en el Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago (RIEP) emitido por el BCB e incorporar mínimamente lo siguiente:

- a) El detalle de servicios a ser prestados/contratados;
- b) Cláusulas de confidencialidad de la información;
- c) Requisitos mínimos de seguridad de los sistemas informáticos y procedimientos operativos;
- d) Derechos y obligaciones.

Artículo 11° - (Requisitos mínimos de seguridad de los sistemas de información) Los sistemas que soportan la operativa para la administración de las tarjetas electrónicas, deben cumplir mínimamente con los requisitos señalados en el Artículo 5°, Sección 2, del Reglamento para la Emisión y Administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago (L02T06C02).

Asimismo, la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas debe cumplir con lo determinado en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información (L03T07C02), en cuanto a las operaciones y servicios que brinda.

La EATE debe contar con sistemas para el monitoreo de sus operaciones, que tengan como objetivo detectar transacciones que no correspondan al comportamiento habitual de consumo del tarietahabiente o que presuman la ocurrencia de fraudes.

Artículo 12° - (Obligaciones) Son obligaciones de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, las siguientes:

- a) Conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a (10) diez años desde la fecha de su último asiento contable;
- b) Cumplir lo dispuesto en el presente reglamento y lo establecido en los Reglamentos de Servicio de Pago e Instrumentos Electrónicos de Pago, ambos emitidos por el Banco Central de Bolivia;
- c) Implementar mecanismos de control de riesgos, asociados al giro de su negocio;
- d) Identificar y comprobar la identidad del Tarjetahabiente para la activación de su tarjeta electrónica.

Artículo 13° - (Prohibiciones) La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, está prohibida de:

- a) Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento;
- b) Tercerizar el servicio prestado;
- c) Aplicar tarifas por el cobro de servicios diferentes a los establecidos en su tarifario;
- d) Aplicar tarifas que desincentiven el uso de la red, las operaciones o los servicios; o que éstas sean diferenciadas para accionistas, socios o miembros del directorio.



Artículo 14° - (Pólizas) La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, debe contar con Póliza(s) de Seguro(s), de acuerdo a su evaluación de riesgos.

Artículo 15° - (Tarifario) Las tarifas de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas para la prestación de servicios, deben ser establecidas en el marco de lo que señalan el Artículo 60 (Régimen de Comisiones) de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y los Reglamentos de Servicios e Instrumentos Electrónicos de Pago aprobados por el BCB, en el marco de sus competencias. Asimismo, deben estar aprobadas por su Directorio y ser comunicadas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, conforme lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI (L05T02C03).

Cualquier modificación efectuada debe ser informada a ASFI en un plazo de 48 horas.

Artículo 16° - (Reportes) La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas debe remitir la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI (L05T02C03), con la periodicidad indicada en el mismo.

Artículo 17° - (Apertura, traslado o cierre de Oficina Central o Regionales) La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, para la apertura, traslado o cierre de su Oficina Central o Regionales, debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales (L01T03C08).

Artículo 18° - (Marcas internacionales de tarjetas electrónicas) La EATE que realice el procesamiento y administración de tarjetas asociadas a marcas internacionales de tarjetas electrónicas, debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por éstas, para la aceptación de transacciones de las mismas en POS de empresas aceptantes y cajeros automáticos.

Artículo 19° - (Verificación de transacciones no reconocidas) Las transacciones que sean objeto de rechazo o reclamo por parte del tarjetahabiente, deben ser revisadas por la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas a solicitud del emisor, con el propósito de demostrar que las mismas fueron registradas y autenticadas, para lo cual, la EATE debe contar con procedimientos para la gestión de contra cargos.

Inicial

SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, es responsable del cumplimiento y la difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas cuando la EATE:

- a) Realice operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento;
- b) Opere en una localidad o departamento, sin la autorización expresa otorgada por ASFI;
- c) Efectúe transacciones sin la debida identificación de sus clientes, sean éstos ocasionales o habituales;
- d) No informe de manera inmediata sobre operaciones sospechosas o inusuales;
- e) Tercerice el servicio prestado;
- f) Aplique tarifas por el cobro de sus servicios, diferentes a las establecidas en su tarifario;
- g) Incluya en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos y referencias inexactas;
- h) Compre bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para su giro;
- i) Constituya gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.

Artículo 3º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



SECCIÓN 6: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único - (Plazo de adecuación) Las EATE que a la fecha de promulgación de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y al presente, estaban y continúan realizando las operaciones y servicios señalados en los Artículos 6° y 7° de la Sección 4 de este Reglamento, deben cursar a ASFI hasta el 30 de enero de 2015, su solicitud de ingreso al proceso de incorporación, adecuación y obtención de licencia, conforme lo señalado en la Sección 3 anterior.

Las empresas señaladas en el párrafo precedente, podrán continuar con la prestación de servicios a las entidades financieras, mientras concluyan su proceso de obtención de su licencia de funcionamiento, siendo las únicas autorizadas para tal propósito, en el marco de las disposiciones emitidas por el Banco Central de Bolivia.

ANEXO 1: NÓMINA DE ACCIONISTAS O SOCIOS FUNDADORES

| . , |
|-----|
| ⋖. |
| ES |
| ₩. |
| ₽ |
| _ |

A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO: CAPITAL EN UFV:

TIPO DE CAMBIO UTILIZADO:

EQUIVALENTE EN \$US:

Bs:

VALOR EN Bs PORCENTAJE DE CAPITAL PROFESIÓN NACIONALIDAD NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NOMBRE (S) Y APELLIDOS Personas Naturales

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA O MATRÍCULA DE COMERCIO

Personas Jurídicas

NOMBRE

VALOR EN Bs

PORCENTAJE DE CAPITAL

TOTAL CAPITAL PAGADO

TOTAL

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha

(Circular ASF1/274/14 (10/14)

Inicial

Libro 1º Titulo II Capítulo IX Anexo 1 Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IX

ANEXO 2: REQUISITOS PARA LOS ACCIONISTAS O SOCIOS FUNDADORES

Los accionistas o socios fundadores que deseen constituir una Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, deben presentar la siguiente documentación:

- a) Cuando sean Personas naturales, deben remitir la siguiente información:
 - Certificado de antecedentes personales y Certificado de antecedentes judiciales penales, emitidos por autoridad competente;
 - 2) Certificado de solvencia fiscal;
 - 3) Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos identificando el origen de los recursos según el Anexo 9 del presente Reglamento;
 - 4) Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
 - 5) Certificado emitido por autoridad competente donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
 - 6) Certificado emitido por autoridad competente de no ser representante nacional de ninguno de los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional, asambleísta de gobiernos autónomos departamentales o de los gobiernos autónomos municipales; representante o autoridad de autonomías indígenas originarias campesinas;
 - Certificado emitido por la Unidad de Calificación de Años de Servicio de la Dirección de Programación y Operación del Tesoro de no ser Servidor Público en ejercicio;
 - 8) Poderes Notariales que confieren los accionistas o socios fundadores para la tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente.
- b) Cuando sean personas jurídicas constituidas en el país, deben remitir la siguiente información:
 - 1) Nombre y domicilio de la persona jurídica;
 - 2) Nombre, dirección y Currículum Vitae del (de los) representante(s) legal(es) (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del (de los) Poder(es) de Representación inscrito(s) en el Registro de Comercio;
 - 3) Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto;
 - 4) Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio;
 - 5) Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
 - 6) Relación de sus accionistas o socios, según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 15 del presente Reglamento;
 - 7) Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance general del último semestre;
 - 8) Última memoria anual publicada;

- 9) Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente;
- 10) Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente;
- 11) Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
- 12) Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas;
- 13) Declaración jurada de patrimonio y de ingresos identificando el origen de los recursos según el Anexo 10 del presente Reglamento.
- c) Cuando sean personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el numeral 2) del inciso b) precedente, deben remitir lo siguiente:
 - Nombre, dirección y Currículum Vitae del (de los) representante(s) permanente(s) en Bolivia (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen;
 - 2) Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI;
 - 3) Compromiso de sujetarse a las disposiciones contenidas en los Artículos 129° y del 413° al 423° del Código de Comercio, en lo conducente y cuando corresponda.
- d) Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de ASFI, deben cumplir con los límites previstos en los Artículos 415°, 418°, 419°, 420° y 463° de la LSF. Asimismo, las entidades de intermediación financiera quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los incisos b) y c) precedentes;
- e) Entidades Financieras Constituidas en el Exterior, adicionalmente a la información señalada en los incisos b) y c) anteriores, deben remitir lo siguiente:
 - 1) Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley;
 - 2) Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
 - 3) Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- f) Entidades de Carácter Multilateral, deberán remitir a ASFI solamente la información señalada en los numerales 7, 9 y 12 del inciso b) sobre Personas Jurídicas Constituidas en el País.

Complementariamente, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IX

ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA ADMINISTRADORA DE TARJETAS ELECTRÓNICAS

Los accionistas o socios fundadores que deseen constituir una Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública;
- b) Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos por el Artículo 127º del Código de Comercio;
- c) Proyecto de estatutos aprobados por los fundadores, que contenga como mínimo:
 - 1) Nombre;
 - 2) Duración;
 - 3) Domicilio;
 - 4) Objeto;
 - 5) Capital y/o acciones;
 - 6) Administración (juntas, asambleas, directorio, atribuciones, funciones, impedimentos);
 - 7) Fiscalización;
 - Auditorías, balances, reservas y utilidades;
 - 9) Disolución y liquidación;
 - 10) Disposiciones especiales.
- d) Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético compatibles con Word y Excel, que debe contener al menos, lo siguiente:
 - 1) Antecedentes;
 - 2) Objetivos;
 - Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
 - 4) Descripción de la estructura organizacional;
 - 5) Programa general de funcionamiento que comprenda:
 - i) Características de los servicios que prestarán;
 - ii) Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
 - iii) Políticas de prestación de servicios;
 - iv) Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
 - 6) Análisis económico financiero que comprenda como mínimo:
 - i) Proyecto de Balance de apertura;
 - ii) Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;



Página 1/2

- iii) Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
- iv) Análisis de sensibilidad.
- 7) Conclusiones.
- e) Estructura patrimonial y composición accionaria o societaria, según corresponda;
- f) Currículum Vitae, de al menos un funcionario a nivel gerencial, que acredite experiencia profesional en la actividad de intermediación financiera, sistema de pagos y/o tecnologías de la información y comunicaciones, según Anexo 7 del presente Reglamento;
- g) Certificado de Depósito a Plazo Fijo en una entidad de intermediación financiera, como garantía de seriedad del trámite, a la orden de ASFI, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido, con un plazo de vencimiento de doscientos setenta (270) días.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.



Página 2/2

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IX ANEXO 4: FORMATO DE PUBLICACIÓN

AVISO AL PÚBLICO

En el marco de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, se pone en conocimiento del público que se ha presentado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, solicitud para constituir una Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, con las características que a continuación se indican:

| DOMICILIO LI | E GAL: , o | de la ciudad de | , Estado Plurinaciona | ıl de Bolivia |
|---|--|--|--|--|
| CAPITAL: | ••••• | | | |
| ОВЈЕТО: | | | | |
| SOCIOS/ACCIO | ONISTAS Y PART | ICIPACIÓN: | | |
| NOMBRE | ACTIVIDAD PRINCIPAL | DOMICILIO | N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD | % DE PARTICIPACIÓN |
| | | | | |
| REPRESENTA | NTE LEGAL DE I | LOS SOCIOS/ACO | CIONISTAS FUNDA | DORES: |
| Sr | , con domicilio leg | al ende la | a ciudad de | |
| Administradora o hacerlas conocer calendario conta Reservada" dirigi | le Tarjetas Electróni a la Autoridad de S dos a partir de la | cas o en contra de upervisión del Siste publicación de es Supervisión del Siste | ra de la constitución de alguno(s) de los socio ema Financiero, dentro ste aviso, mediante r ema Financiero, Plaza | os/accionistas, podrán o del plazo de 15 días nota "Confidencial y |
| La Paz, de | de 20 | | | |

NOMBRE DE LA EMPRESA:

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IX

ANEXO 5: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, los socios/accionistas fundadores, deben cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Suscripción y pago del cien por ciento (100%) del capital. Presentación de documentos legales que acrediten el pago del porcentaje del capital que está conformado en efectivo;
- b) Presentar los testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos, ante Notario de Fe Pública, cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación de los servicios establecidos en el presente Reglamento;
- c) Inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- d) Presentar la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 7 del presente Reglamento), documento de autorización individual (Anexo 8 del presente Reglamento), certificados de antecedentes personales y certificados de antecedentes judiciales penales, emitidos por autoridades competentes;
- e) Presentar nómina definitiva de los directores titulares (si corresponde), Síndico y Auditor Interno designados por la Asamblea de Socios/Junta General Ordinaria de Accionistas;
- f) Presentar los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas de acuerdo al Artículo 312 del Código de Comercio y lo establecido en sus Estatutos;
- g) Cumplir con los requisitos de infraestructura, seguridad y pólizas de seguro que se detallan en el Anexo 14 del presente Reglamento;
- h) Presentar a ASFI los manuales organizativos de procedimientos operativos y de control interno, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen;
- i) Designar al auditor externo;
- i) Presentar el balance de apertura.

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IX

ANEXO 6: LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS

A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de sus estatutos a las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas constituidas como sociedades anónimas, mismos que deben ser presentados a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para su revisión y no objeción en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 432 de la Ley No 393 de Servicios Financieros (LSF) y el Código de Comercio en lo conducente.

- a) Marco normativo y regulatorio aplicable.- La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas regirá sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en el "Reglamento para Empresas Administradora de Tarjetas Electrónicas", contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- b) Naturaleza.- La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas es una persona jurídica de derecho privado, de objeto único, cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por ASFI.

Dentro de este marco, deben señalar como mínimo:

- 1) Denominación de la empresa;
- 2) Duración;
- 3) Domicilio;
- 4) Objeto;
- 5) Composición Societaria/Accionaria;
- 6) Administración (Asambleas/Juntas, directorio, gerentes, atribuciones, funciones, impedimentos);
- 7) Fiscalización;
- 8) Auditorías, balances, reservas y utilidades;
- 9) Disolución y liquidación;
- 10) Fusión;
- 11) Disposiciones especiales.
- c) Objetivo.- Persona jurídica constituida como Empresa de Servicios Financieros Complementarios, autorizada a realizar en forma habitual operaciones de afiliación de establecimientos comerciales a una red para operar con tarjetas electrónicas, procesar consumos de tarjetahabientes con el uso de tarjetas electrónicas emitidas por entidades de intermediación financiera así como operar el sistemas de pagos electrónicos derivados del uso de tarjetas electrónicas en cajeros automáticos y POS ubicados en establecimientos comerciales afiliados a una red de sistema de pagos;

- d) Operaciones permitidas.- La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, podrá realizar las operaciones y servicios descritas en los Artículos 5°, 6° y 7° de la Sección 4 del presente Reglamento;
- e) Ámbito geográfico.- Realizar sus operaciones a nivel local pudiendo abrir puntos de atención en el resto del país, previo trámite de autorización de ASFI;
- f) De los accionistas o socios, derechos, obligaciones y otros:
 - 1) De los accionistas o socios.- Será considerado accionista o socio de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, la persona natural o jurídica que se encuentre inscrita en el libro de accionistas o socios;
 - 2) Derechos y Obligaciones.- Los accionistas o socios hábiles tendrán como mínimo los derechos y obligaciones establecidos en el Código de Comercio, Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas y normativa vigente.
- g) Patrimonio.- Conforme a lo establecido en la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF), el patrimonio neto de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, está compuesto por el capital mínimo requerido.
 - Capital social para la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas constituida como sociedad anónima.- El capital social debe considerar lo establecido por el Art. 238° del Código de Comercio;
 - 2) Incremento del patrimonio.- La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas podrá incrementar su patrimonio a través de:
 - i. Aporte de capital;
 - ii. Capitalización de utilidades y reservas patrimoniales.
- h) Distribución de Utilidades: La distribución anual de utilidades, se hará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio y la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF);
- i) Régimen de Gobierno y Administración.- La Empresa Administradora de tarjetas Electrónicas debe establecer su estructura considerando como mínimo: juntas generales de accionistas, secciones ordinarias y extraordinarias del directorio y asamblea de socios. Asimismo, se debe considerar los siguientes aspectos:
 - 1) Atribuciones;
 - Formas de convocatoria;
 - 3) Quórum en las juntas o asambleas;
 - 4) Votos para resoluciones;
 - 5) Determinación de cuartos intermedios Aplazamiento de votación.
- j) Procedimiento de liquidación voluntaria o fusión.- Para la disolución voluntaria o fusión de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, se requerirá el consentimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, cumpliendo con lo dispuesto por la LSF y

- demás normativa conexa. La autorización de ASFI será publicada en un diario de circulación nacional;
- k) Disposiciones generales.- Toda modificación de estatutos debe contar con autorización previa de ASFI, mediante resolución expresa, antes de ser presentada a terceros.

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IX ANEXO 7: CURRÍCULUM VITAE

a) Datos personales:

Nombre, estado civil (si es casado (a) consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono;

b) Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, diplomado, licenciatura, técnico y bachillerato.

c) Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera y/o en el área de sistemas de pago.

Incluir los siguientes aspectos:

- 1) Descripción del tipo de Entidad Financiera;
- 2) Período;
- 3) Descripción de responsabilidades asumidas;
- 4) Descripción de las funciones ejercidas;
- 5) Detallar el número y características del personal dependiente, nombre del empleador o inmediato superior;
- 6) Razones de desvinculación (renuncia, retiro o conclusión de contrato).

d) Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia.

e) Distinctiones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales, de servicios, etc.

f) Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general a las que pertenece como accionista, socio o propietario.

g) Actividades:

Actividades empresariales, laborales y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión.

h) Referencias:

De entidades de intermediación financiera y/o empresas de servicios financieros complementarios con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes;

Página 1/2

- i) Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley No. 393 de Servicios Financieros (LSF);
- j) Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
 - 1) Está o ha estado en proceso de regularización;
 - 2) Está o fue objeto de un proceso de intervención;
 - 3) Está o fue objeto de un proceso de liquidación.
- k) Otros datos de importancia relacionados con el trámite, a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante

Lugar y fecha

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IX ANEXO 8: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

| Yo, | nombre y apell. | ido de la j | persona | natural) | con | (número de |
|---------------|--------------------|-------------|-------------|------------------|--------------|----------------|
| documento a | 'e identidad) | , mediante | el presen | te documento a | utorizo a la | Autoridad de |
| Supervisión | del Sistema Finan | ciero (ASF) | I) a realiz | ar la evaluaciór | n, indagacio | ón y consultas |
| sobre mi per | sona en cualquier | momento : | y ante cua | alquier autorida | d o institu | ción pública o |
| privada, naci | onal o extranjera. | | | | | |

Firma del autorizante Lugar y fecha

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IX

ANEXO 9: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS NATURALES

(Montos Expresados en Bolivianos)

| NOMBRES Y APELLIDOS | | CI |
|---------------------------------|---------|----------|
| DIRECCIÓN | CASILLA | TELÉFONO |
| LUGAR DE TRABAJO | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE | | |
| LUGAR DE TRABAJO | CARGO | |

BALANCE GENERAL

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR)

| ACTIVO | Montos | PASIVO | Montos |
|--|----------|--|----------|
| CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A) | | PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K) | |
| OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B) | | CUENTAS POR PAGAR (L) | |
| ACCIONES, BONOS Y VALORES (C) | | IMPUESTOS POR PAGAR | <u>.</u> |
| CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D) | <u> </u> | TARJETAS DE CRÉDITO | |
| INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E) | | OTROS PASIVOS (DESCRIBIR) | |
| VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F) | | 1. | |
| MAQUINARIA (G) | | 2. | |
| SEMOVIENTE - GANADO (H) | | 3. | |
| CULTIVOS AGRÍCOLAS (I) | | 4. | |
| OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J) | | | |
| OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR) | | | |
| 1. | | TOTAL PASIVO | |
| 2. | | PATRIMONIO (Activo -Pasivo) | |
| TOTAL ACTIVO | | TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO | |



Página 1/7

CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

| TIPO DE ENTIDAD | Montos |
|---|--------|
| ENTIDADES FINANCIERAS (N) | |
| SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O) | |
| OTRAS GARANTÍAS (P) | |

INGRESOS Y EGRESOS

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN ANTERIOR)

| INGRESOS ANUALES | Montos | EGRESOS ANUALES | Montos |
|----------------------------------|--------|-------------------------------------|----------|
| 1. SUELDO LÍQUIDO (Q) | | 1. GASTOS GENERALES | |
| 2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q) | | 2. ALQUILERES | |
| 3. RENTAS (Q) | | 3. AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS | |
| 4. INTERESES (Q) | | 4. OTROS GASTOS | |
| 5. OTROS INGRESOS (Q) | | | |
| TOTAL INGRESOS | | TOTAL EGRESOS | <u> </u> |
| SUPERÁVIT (DÉFICIT) | | | |

Las acciones suscritas por el declarante para la constitución de la EATE serán canceladas con los siguientes recursos:

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN) | Montos | |
|--------|--------------------------------------|--------|--|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)



"Declaro no haber incurrido directamente, ni a través de empresas de mi propiedad, en las causales descritas en el Artículo 153° de la Ley N°393 de Servicios Financieros"

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

| FIRMA DEL DECLARANTE | FIRMA DEL CÓNYUGE |
|---|---|
| | |
| Lugar y fecha: | |
| | |
| movor at 5%). He revisado la presente declara | nte para accionistas con participación igual o ación patrimonial, su información complementaria que la misma presenta razonablemente la situación |
| | |
| | financiero 1º de Registro Profesional) |
| Lugar y fecha | |



DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

| NOMBRE DEL BANCO | N° DE CUENTA | SALDOS |
|------------------|--------------|--------|
| | | |
| | | |

B. Otros Depósitos en Entidades Financieras (Caja de Ahorro o Depósito a Plazo Fijo)

| NOMBRE DE LA ENTIDAD | TIPO DE DEPÓSITO | N° DE CUENTA | MONTOS |
|----------------------|------------------|--------------|--------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| OTAL | | | |

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

| CANTIDAD | % PATRIMONIO EMPRESA | NIT/CI | NOMBRE DE LA EMPRESA | VALOR NOMINAL | VALOR DE MERCADO |
|----------|-------------------------|--------|-------------------------|---------------|---------------------|
| | | | | | |
| TOTAL | | | | | 1 (1 1 |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

| NIT/CI | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR | CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO | VALOR |
|--------|----------------------------------|----------------------------|-------|
| | | | |
| OTAL | | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.



E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

| DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN | REGISTRO EN DERECHOS REALES | | NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI | VALOR DEL | |
|----------------------------|-----------------------------|-------|------------------------------|--------------|--|
| | N°. FOLIO REAL | FECHA | ESTÁ HIPOTECADA) | BIEN | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| TOTAL | | | | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización de gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

| DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO) | PLACA Y MATRÍCULA | N° CARNET DE PROPIEDAD | FECHA | NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA) | VALOR DEL BIEN |
|-------------------------------------|----------------------|------------------------------|----------|--|-------------------|
| | | | | | |
| | | | <u> </u> | | <u> </u> |
| | | <u> </u> | | | |
| TOTAL | | | | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización de gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

G. MAQUINARIA

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO) | COMPAÑIA ASEGURADORA | NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA) | VALOR DEL BIEN |
|----------|-------------------------------------|-------------------------|---|-------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

| CANTIDAD | CLASE -TIPO RAZA | PRECIO UNITARIO | NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA) | VALOR |
|----------|------------------|--------------------|--|-------|
| | | | | |
| TOTAL | | | | |



Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

| N° DE HECTAREAS | CLASE- TIPO | PRODUCCIÓN ESTIMADA | NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA) | VALOR |
|--------------------|-------------|------------------------|--|-------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| TOTAL | | | T to learn and indicate all me | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA) | VALOR DEL BIEN |
|----------|-------------|---|----------------|
| | | | ļ |
| | | | |
| TOTAL | | (1996) 1-1 Assiss Total on anevo indic | 1 (6. do d |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

K. Préstamos de Entidades Financieras

| NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA | VENCIMIENTO | SALDOS |
|---------------------------------|-------------|--------|
| ORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO) | | |
| | | |
| | | |
| LARGO PLAZO (MÁS DE UN AÑO) | | |
| | | |
| | | |
| TOTAL | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

| IIT/CI | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR | CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO | VENCIMIENTO | SALDOS |
|---------|---------------------------------------|----------------------------|-------------|--------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| TAL | | | Į | |



M. TARJETAS DE CRÉDITO

| NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA | TIPO DE TARJETA | N° DE TARJETA | LÍMITES |
|---------------------------------|-----------------|---------------|---------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| TAL | | | |

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

| NIT/CI | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | ENTIDAD FINANCIERA | VENCIMIENTO | MONTOS |
|--------|-----------------------|--------------------|-------------|--------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| OTAL | | (100() 11D.4: | | |

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

| NIT/CI | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | ENTIDAD COMERCIAL | VENCIMIENTO | MONTOS |
|-------------|-----------------------|-------------------|-------------|--------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

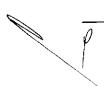
Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

| VENCIMIENTO | OTRAS ENTIDADES | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | NIT/CI |
|-------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | OTAL |
| | | | NOMBRE O RAZON SOCIAL |

Q. INGRESOS

| DETALLE DE INGRESOS | DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE TRABAJO O TIPO DE INVERSIÓN) | MONTOS |
|---------------------|---|----------|
| | | |
| | | |
| | | |
| TAL | | <u> </u> |



Página 7/7

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IX

ANEXO 10: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS JURÍDICAS

(Montos expresados en Bolivianos)

| RAZÓN SOCIAL | | NIT |
|--------------|---------|----------|
| DIRECCIÓN | CASILLA | TELÉFONO |

BALANCE GENERAL

| ACTIVO | Montos | PASIVO | Montos |
|--|--------|--|--------|
| CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A) | | PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K) | |
| OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B) | | CUENTAS POR PAGAR (L) | |
| ACCIONES, BONOS Y VALORES (C) | | IMPUESTOS POR PAGAR | |
| CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D) | | TARJETAS DE CRÉDITO (M) | |
| INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E) | | OTROS PASIVOS (DESCRIBIR) | |
| VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F) | | 1. | |
| MAQUINARIA (G) | | 2. | |
| SEMOVIENTE - GANADO (H) | | 3. | |
| CULTIVOS AGRÍCOLAS (I) | | 4. | |
| OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J) | | | |
| OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR) | | | |
| 1. | | TOTAL PASIVO | |
| 2. | | PATRIMONIO (Activo – Pasivo) | |
| TOTAL ACTIVO | | TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO | |

CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

| TIPO DE ENTIDAD | Montos |
|---|--------|
| ENTIDADES FINANCIERAS (N) | |
| SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O) | |
| TARJETAS DE CRÉDITO (M) | |
| OTRAS GARANTÍAS (P) | |

INGRESOS Y EGRESOS

(Información correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la declaración)

| INGRESOS ANUALES | Montos | EGRESOS ANUALES | Montos |
|-------------------------------|---------------|----------------------------------|--------|
| SUELDO LÍQUIDO (Q) | | GASTOS GENERALES | |
| SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q) | | ALQUILERES | |
| RENTAS (Q) | | AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS | |
| OTROS INGRESOS (DESCRIBIR) | | OTROS GASTOS (DESCRIBIR) | |
| 1. | - | 1. | |
| TOTAL INGRESOS | | TOTAL EGRESOS | |
| SUPERÁVIT (DÉFICIT) | | | |

Las acciones suscritas por el declarante serán canceladas con los siguientes recursos:

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN) | Montos | |
|--------|---|---------------------------------------|--|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)



DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

| NOMBRE DEL BANCO | N° DE CUENTA | SALDOS |
|------------------|--------------|--------|
| | | |
| | | |
| | | |

B. Otros Depósitos en Entidades Financieras (Caja de Ahorro o Depósito a Plazo Fijo)

| NOMBRE DE LA ENTIDAD | TIPO DE DEPÓSITO | N° DE CUENTA | MONTOS |
|----------------------|------------------|--------------|--------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| TAL | | | |

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

| MERCADO | VALOR NOMINAL | NOMBRE DE LA EMPRESA | NIT/CI | % PATRIMONIO EMPRESA | CANTIDAD |
|-------------|---------------|-------------------------|--------|-------------------------|----------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| _ | | | | | OTAL |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

| NIT/CI | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR | CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO | VALOR |
|--------|----------------------------------|----------------------------|-------|
| | | | ļ |
| - | | | ļ |
| DTAL | | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.

E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

| DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN | REGISTRO EN DERECHOS REALES | | NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI | VALOR |
|-------------------------|-----------------------------|-------|------------------------------|-------|
| | N° FOLIO REAL | FECHA | ESTÁ HIPOTECADA) | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización de gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

| DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO) | PLACA Y MATRÍCULA | N° CARNET DE PROPIEDAD | FECHA | NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA) | VALOR |
|-------------------------------------|----------------------|------------------------------|-------|--|----------|
| | | | | | <u> </u> |
| | | | | | |
| TOTAL | | | | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización de gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

G. MAQUINARIA

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO) | COMPAÑÍA ASEGURADORA | NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA) | VALOR |
|----------|-------------------------------------|-------------------------|---|-------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

| CANTIDAD | CLASE -TIPO RAZA | PRECIO UNITARIO | NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA) | VALOR |
|----------|------------------|--------------------|--|-------------|
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

| N° DE HECTAREAS | CLASE- TIPO | PRODUCCIÓN ESTIMADA | NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA) | VALOR |
|--------------------|-------------|------------------------|---|-------|
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA) | VALOR |
|----------|-------------|---|-------|
| | | | |
| TOTAL | | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

K. PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS

| NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA | VENCIMIENTO | SALDOS |
|--|-------------|---|
| CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO) | | |
| | | <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u> |
| LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO) | | |
| - The state of the | | |
| TOTAL | | |

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

| NIT/CI | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR | CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO | VENCIMIENTO | SALDOS |
|--------|---------------------------------------|----------------------------|-------------|-------------|
| | | | | |
| | | | | |
| OTAL | | | | |

M. TARJETAS DE CRÉDITO

| NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA | TIPO DE TARJETA | N° DE TARJETA | LÍMITES |
|---------------------------------|-----------------|---------------|---------|
| | | | |
| | | | |
| TOTAL | | | |

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

| NIT/CI | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | ENTIDAD FINANCIERA | VENCIMIENTO | MONTOS |
|--------|-----------------------|--------------------|-------------|--------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| OTAL | | | | |

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

| NIT/CI | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | ENTIDAD COMERCIAL | VENCIMIENTO | MONTOS |
|--------|-----------------------|-------------------|-------------|--------|
| | | | | |
| | | | | |
| OTAL | | | | |

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

| NIT/C1 | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | OTRAS ENTIDADES | VENCIMIENTO | MONTOS |
|--------|-----------------------|-----------------|-------------|--------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| OTAL | | | | |

Q. INGRESOS

| DETALLE DE INGRESOS | DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO | MONTOS |
|---------------------|-------------------------------------|--------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| OTAL | | |
|) I A L | | |

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo. 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha

Certificación del auditor externo (únicamente para accionistas con participación igual o mayor al 5%): He revisado la presente declaración patrimonial, su información complementaria y la documentación sustentatoria y encuentro que la misma presenta razonablemente la situación patrimonial del declarante.

Auditor financiero
(Nombre completo y Nº de Registro Profesional)

Lugar y fecha



LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IX

ANEXO 11: DECLARACIÓN JURADA

| | | | constituida mediante Escritura, otorgada ante el Notario de |
|--|---|---|--|
| Fe Pública | , con | personalidad ji | urídica reconocida mediante o de Identificación Tributaria |
| (NIT)zona por el (la) (los) | con domicilio legal e de la ciudad d) señor (a) (es) | enle | , legalmente representada, en virtud del Poder N°, ante el Notario de Fe |
| Pública | | •• | |
| | rma voluntaria y sin que i fecha, las siguientes operacion | | cio de consentimiento, estar |
| a) | | • | |
| b) | | | |
| c) | | **** | |
| d) | | | |
| e) | | | |
| conformidad con lo Código de Procedin | estipulado en el Artículo 1 niento Civil, sujeta en caso | 322° del Código de inexactitud o | a, verdad y certeza jurídica, de Civil y el Artículo 426° del falsedad a la cancelación del lel Código Penal como falso |
| Firma del Representa | unte Legal | | |

Lugar y fecha

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IX

ANEXO 12: DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL PROCESO DE INCORPORACIÓN, ADECUACIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE UNA EMPRESA ADMINISTRADORA DE TARJETAS ELECTRÓNICAS EN FUNCIONAMIENTO

- a) Escritura Pública de constitución de Sociedad;
- b) Informe Anual de Auditoría Externa de las dos últimas gestiones, si corresponde;
- c) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- d) Nómina de accionistas o socios, según corresponda en el formato del Anexo 1 del presente Reglamento, adjuntando certificados de solvencia fiscal, de antecedentes personales (Policía Nacional) y de antecedentes judiciales penales (Registro Judicial de Antecedentes Penales REJAP), emitidos por autoridad competente, de acuerdo a los numerales 1) y 2) del inciso a) del Anexo 2 del presente Reglamento;
- e) Nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 7 del presente Reglamento), documento de autorización individual (Anexo 8 del presente Reglamento) y certificados de antecedentes personales (Policía Nacional) y judiciales penales (REJAP);
- f) Declaración Patrimonial Jurada de los accionistas o socios, identificando el origen de los recursos (Anexo 9 o 10 del presente Reglamento, según corresponda);
- g) Declaración Jurada sobre las operaciones y servicios que realiza la empresa, en el formato del Anexo 11 del presente Reglamento;
- h) Copia de los contratos suscritos con la(s) Empresa(s) constituida(s) en el extranjero, donde se convenga la administración de tarjetas electrónicas. Así como la documentación que acredite que dicha(s) empresa(s) se encuentra(n) legalmente constituida(s) según las leyes de su país de origen y autorizada(s) por la autoridad competente para prestar el servicio de administración de tarjetas electrónicas;
- i) Croquis de ubicación de su oficina central y oficinas regionales.

Complementariamente, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IX

ANEXO 13: CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE ACCIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE TARJETAS ELECTRÓNICAS

- a) Un cronograma que detalle las acciones a ser adoptadas para dejar de realizar las operaciones que no se encuentran comprendidas en el Artículo 359 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como las detalladas en el presente Reglamento;
- b) Proyecto de Modificación de su Escritura de Constitución, referente al objeto social, en el cual se deben precisar solamente las operaciones permitidas, capital requerido y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- c) Inscripción en el Registro de Comercio de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad y obtención de la Certificación correspondiente;
- d) Adecuación de los registros realizados en el Servicio de Impuestos Nacionales, el Gobierno Autónomo Municipal y el Registro de Comercio que detallen las actividades principales del giro del negocio, conforme lo establecido en la Sección 4 del presente Reglamento;
- e) Presentar un cronograma que establezca las acciones a seguir para alcanzar el capital requerido equivalente a UFV2.500.000,00 (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- f) Detallar las medidas adoptadas para constituir fianzas y cauciones de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Caución de Directores u Órgano Equivalente, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios, según corresponda, contenido en el Libro 2°, Título V, Capítulo III de la RNSF;
- g) Descripción de procedimientos operativos, para cada una de las operaciones y servicios que pretende realizar, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen, aprobados por el Directorio o Asamblea de Socios, según corresponda;
- h) Cronograma para el cumplimiento de los requisitos de infraestructura y seguridad que se detallan en el Anexo 14 del presente Reglamento;
- i) Para el caso de Sociedades Anónimas, proyecto de estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes que contengan como mínimo lo establecido en el Anexo 6 del presente Reglamento;
- j) Cronograma de ajuste de la apropiación contable conforme al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, emitido por ASFI;
- k) Estructura organizacional adecuada al giro del negocio;
- Presentar la documentación que respalde que la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas cuenta con un sistema o aplicativo informático que garantiza la interoperabilidad de los servicios que provee y que le permite gestionar sus operaciones y servicios, así como los procedimientos relacionados con el mismo de manera segura.



LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IX

ANEXO 14: REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DE LA Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas

La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas debe cumplir con los siguientes requisitos, en cuanto a infraestructura y seguridad se refiere:

- a) Infraestructura y/o Instalaciones: La infraestructura de las oficinas de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas debe contar como mínimo con áreas de trabajo, espacio físico y mobiliario para el desarrollo de los servicios que presta, tomando en cuenta el tamaño y volumen de sus operaciones;
- b) Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones: ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y de comunicación que tiene la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas;
- c) Pólizas de seguro: La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas debe presentar las pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes a su negocio. Las pólizas deben estar acompañadas del informe técnico de la empresa de seguros.

Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IX ANEXO 15: RELACIÓN DE ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

| CI o NIT (parte numérica y extensión) | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACCIONISTA, SOCIO O ASOCIADO | NACIONALIDAD | PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%) |
|---|---|---------------------|------------------------------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| TOTALES | | | |
| IOTALES | | | <u> </u> |
| esente declaración | jurada conlleva la condición de confesión, verdad y cer y Artículo 246° del Código de Procedimiento Civil, s | ujeta en caso de ii | nexactitud o falsedad |
| lación del trámite y | a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Cód | | |
| del Codigo Civil lación del trámite y | | | |
| del Codigo Civil lación del trámite y | REPRESENTANTE LEGAL: | | |
| del Codigo Civil lación del trámite y | REPRESENTANTE LEGAL: C.I.: NOMBRE: | | |
| del Codigo Civil lación del trámite y | REPRESENTANTE LEGAL: C.I.: NOMBRE: CARGO: | | |
| del Codigo Civil lación del trámite y | REPRESENTANTE LEGAL: C.I.: NOMBRE: | | |
| lación del trámite y | REPRESENTANTE LEGAL: C.I.: NOMBRE: CARGO: LUGAR Y FECHA: | | |
| ar ASFI/274/14 (10/1- | REPRESENTANTE LEGAL: C.I.: NOMBRE: CARGO: LUGAR Y FECHA: | | Libro 1° |
| lación del trámite y | REPRESENTANTE LEGAL: C.I.: NOMBRE: CARGO: LUGAR Y FECHA: | | |

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IX ANEXO 4: FORMATO DE PUBLICACIÓN

AVISO AL PÚBLICO

En el marco de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, se pone en conocimiento del público que se ha presentado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, solicitud para constituir una Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, con las características que a continuación se indican:

| DOMICILIO LE | EGAL:, c | de la ciudad de | , Estado Plurinaciona | ıl de Bolivia |
|---|---|--|--|--|
| CAPITAL: | | | | |
| ОВЈЕТО: | | | | |
| SOCIOS/ACCIO | ONISTAS Y PART | ICIPACIÓN: | | |
| NOMBRE | ACTIVIDAD PRINCIPAL | DOMICILIO | N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD | % DE PARTICIPACIÓN |
| | | | | |
| SrLas personas que Administradora d hacerlas conocer calendario contac Reservada" dirigio | , con domicilio leg tuvieran objeciones e Tarjetas Electróni a la Autoridad de S dos a partir de la da a: Autoridad de S orreo N° 447, La Par | gal en de la s fundadas en contr cas o en contra de upervisión del Siste publicación de es Supervisión del Sist | ciudad de ra de la constitución de alguno(s) de los socio ema Financiero, dentro ste aviso, mediante rema Financiero, Plaza | e esta nueva Empresa os/accionistas, podrán o del plazo de 15 días nota "Confidencial y |
| | | | | |

NOMBRE DE LA EMPRESA: